



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 230

**Quito, jueves 18 de
diciembre del 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL AZUAY**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

EXPÍDESE:

LA ORDENANZA

QUE REGULA

EL SISTEMA DE GESTIÓN

VIAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL AZUAY**

Considerando:

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, según lo dispone el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, planificar junto con otras instituciones del sector público, y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; planificar, construir y mantener el sistema vial provincial que no incluya las zonas urbanas; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; ejecutar obras en cuencas y microcuencas; fomentar las actividades agropecuarias y productivas; la gestión ambiental provincial y gestionar la cooperación internacional, competencias ratificadas en el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “En el ámbito de sus competencias y su territorio, y en uso de sus facultades, (los Gobiernos Provinciales) expedirán ordenanzas provinciales”; y el Art. 425 en su último inciso al establecer el orden jerárquico de aplicación de las normas, establece que “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, según el literal a) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad de desarrollo;

Que, de conformidad a los literales b) y f) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones, entre otras, del Consejo Provincial, regular mediante ordenanza provincial, la

aplicación de tributos a favor de este nivel de gobierno; y, crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, según lo dispuesto en el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a más de planificar junto a otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, competencia ratificada en el literal c) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, acorde a lo establecido en el literal a) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, entre otras, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, de conformidad al Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la competencia de vialidad se cumplirá de la siguiente manera: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; en tanto que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la vialidad parroquial y vecinal;

Que, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el Art. 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;

Que, el inciso primero del Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el citado Art. 274, establece el principio de corresponsabilidad de los usuarios de los servicios y de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el adecuado uso, mantenimiento y conservación de los mismos;

Que, el Art. 275 del citado cuerpo legal, permite que la prestación de los servicios y la ejecución de las obras se puedan cumplir por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o por cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el inciso primero del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;

Que, la Gestión Delegada efectuada por un Gobierno Autónomo Descentralizado a favor de otro nivel de gobierno, conlleva la transferencia de los recursos económicos correspondientes;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del presupuesto general del estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este código;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, desde abril del año 2006 ha venido implementando un Modelo de Gestión Vial que incluyó el concepto de contribución ciudadana para obras de asfalto entre los que se encuentran el cobro de Peaje, emitiendo las respectivas ordenanzas;

Que, bajo el mismo Modelo de Gestión Vial, el Gobierno Provincial del Azuay en agosto del año 2007 mediante Registro Oficial Nro. 155 expidió la “Ordenanza que crea la Tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay”, la misma que en el año 2012 fue reformada en una sola ocasión por cambio en el valor de la tasa;

Que, a pesar de los esfuerzos realizados y del Modelo de Gestión Vial vigente hasta la fecha, la vialidad rural en la provincia del Azuay no ha logrado el cambio de vías de lastre a asfalto por la insuficiente disponibilidad de recursos;

Que, a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, el Inventario Vial con el que cuenta el Gobierno Provincial del Azuay determina que existen más de 3.500 Km de vías bajo su responsabilidad;

Que, al ser la competencia de mantenimiento vial rural de responsabilidad compartida con Gobiernos Autónomos

Descentralizados Parroquiales Rurales, es necesario crear un Nuevo Modelo de Gestión Vial que contemple el trabajo coordinado con este nivel de gobierno, que evite la duplicidad de acciones, optimice recursos y fortalezca los procesos de descentralización existentes;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, impulsa un modelo integral de desarrollo provincial bajo los principios de la Democracia Radical, la solidaridad y complementariedad entre los territorios urbanos y rurales de la provincia a fin de lograr equidad territorial; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.

CAPÍTULO I

SISTEMA VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, que involucra la planificación, gestión, administración, construcción, cuidado y mantenimiento vial rural de ámbito provincial; teniendo por objeto mejorar los niveles de accesibilidad y conectividad territorial; fortaleciendo y optimizando las capacidades del Gobierno Provincial y de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la provincia del Azuay.

Art. 3.- Sistema Vial.- El Sistema Vial de la Provincia del Azuay, que es competencia exclusiva del Gobierno Provincial y competencia coordinada de los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), está conformado por las vías rurales que comunican entre sí a los cantones, parroquias y comunidades de la provincia.

Art. 4.- Composición del Sistema Vial Provincial del Azuay.- El Sistema Vial de la Provincia del Azuay, sin perjuicio de otros que pudieran integrarse en lo posterior, se compone de dos subsistemas:

1. Subsistema de Administración Directa- Es de competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Azuay. Comprende las vías intercantonales, interparroquiales y accesos a las cabeceras Parroquiales que cuenten con una rodadura en cualquier tipo de asfalto (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos) y permiten la conectividad

territorial y productiva, según el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

2. **Subsistema de Delegación.-** Es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia del Azuay, por delegación otorgada a estos por parte del Gobierno Provincial del Azuay. Comprende las vías que permiten la conectividad parroquial, que no cuenten con una rodadura en ningún tipo de asfalto (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos) y que constan en el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

En función de la aplicación del Sistema de Gestión Vial determinado en esta ordenanza, toda vía que sea mejorada con una rodadura en cualquier tipo de asfalto (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos) se traspasará del Subsistema de Delegación al de Administración Directa, provocando una permanente actualización del Inventario Vial Provincial.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

TÍTULO I

DE LA GENERACIÓN DE RECURSOS

Art. 5.- Financiamiento.- Con la finalidad de obtener recursos adicionales a los que provienen del Presupuesto General del Estado que contribuyan al mantenimiento de las obras viales en asfalto, permitiendo una prolongación en la vida útil de la obra, optimizando los recursos y contribuyendo a la seguridad vial, se establece el Sistema Provincial de Peajes como fuente de financiamiento complementario para el Subsistema de Administración Directa.

Art. 6.- Tipos de Peajes.- El Sistema Provincial de Peajes, comprende el Peaje Solidario y el Peaje Subsidiado.

TASA PEAJE SOLIDARIO

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	VALOR US\$
LIVIANO	\$ 0.50
PESADO 2 EJES	\$ 0.80
PESADO 3 EJES	\$ 3.00
PESADO + 3 EJES	\$ 3.00

Art. 10.- Sujeto Activo.- El sujeto Activo de las Tasas del Sistema Provincial de Peajes es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 11.- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de las Tasas del Sistema Provincial de Peajes, son todos los usuarios,

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES

Art. 7.- Implementación.- El Gobierno Provincial del Azuay implementará el Sistema de Peajes en las vías de la Provincia mediante la determinación del "Peaje Solidario" y "Peaje Subsidiado", previo un proceso de socialización, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones de manera concurrente:

1. Elementos de la vía

Mesa de Rodadura: A nivel de asfalto en buenas condiciones.

Cunetas y espaldones: Bien conformadas y limpias.

Señalización: De acuerdo a normas vigentes.

TPDA: Alto o Bajo.

2. **Relación entre el TPDA y el costo de mantenimiento vial y operación de peaje:** El Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA), es el indicador principal que determina si la modelación para la estimación de ingresos se realiza con la Tarifa Solidaria (TPDA alto) o Subsidiada (TPDA bajo). Si como resultado de la modelación los ingresos estimados son mayores al costo total de mantenimiento vial y operación de peaje, corresponde la aplicación de la Tarifa de Peaje Solidario, de lo contrario aplica la Tarifa de Peaje Subsidiado.

Art. 8.- Fondo Social Vial.- A través del cobro de la tasa de Peaje Solidario o Subsidiado, el Gobierno Provincial creará el Fondo Social Vial, con los recursos provenientes de dichos peajes para destinarlos al mantenimiento de las vías en las que se encuentran implementados los peajes, utilizando el excedente del Peaje Solidario para cubrir el déficit del Peaje Subsidiado. En caso de existir remanentes adicionales se utilizarán exclusivamente para el mejoramiento de otras vías del Subsistema de Administración Directa.

Art. 9.- Tasas.- El valor establecido para los peajes, se expresa en las siguientes tablas:

TASA PEAJE SUBSIDIADO

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	VALOR US\$
LIVIANO	\$ 0.30
PESADO 2 EJES	\$ 0.75
PESADO 3 EJES	\$ 3.00
PESADO + 3 EJES	\$ 3.00

sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que circulen en un vehículo a motor, a excepción de las motocicletas, y en cualquier sentido de la vía en la que se encuentre establecido el Sistema Provincial de Peajes.

Art. 12.- Exoneraciones.- Se encuentran exonerados del pago de las Tasas señaladas en el Art. 9, los vehículos oficiales que se encuentren en actividades operativas de servicio a la comunidad de las instituciones: Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Gestión de Riesgos, Ambulancias de cualquier casa de salud pública o privada. En todos los casos los vehículos deberán estar plenamente identificados con su correspondiente imagen institucional.

Todos los vehículos de las instituciones del estado, incluyendo los que presten servicio en las instituciones señaladas en el inciso anterior y que no estén realizando las funciones expresadas, están sujetos al pago del peaje. Este pago lo pueden realizar de forma individual por vehículo o de forma institucional, previo convenio realizado con la entidad encargada de la administración del peaje.

Art. 13.- Exenciones.- Estarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida para vehículos livianos de transporte privado, los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad, previa presentación de su cédula de identidad o carnet de discapacidad, según sea el caso.

Art. 14.- Tarifa Especial Usuario Frecuente.- En base a lo que determina el Acuerdo Nro. 012 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrán acceder a la Tarifa Especial de Usuario Frecuente los usuarios que residan o ejerzan actividades económicas en las cercanías de las Estaciones de Peaje y en consecuencia deban usar diaria y reiteradamente el paso por estas vías.

El interesado presentará a la instancia determinada por el Gobierno Provincial del Azuay para la administración del Sistema Provincial de Peajes, la correspondiente solicitud acompañada de:

- a) Cédula de identidad y certificado de votación.
- b) Planilla de pago de un servicio básico que demuestre el lugar de domicilio.
- c) Matrícula vigente del o los vehículos para los que solicita la tarifa especial.

La frecuencia mínima para ser considerado beneficiario de la Tarifa Especial Usuario Frecuente, será de cinco pasadas cada veinte y cuatro horas, en una misma Estación de Peaje durante cinco días a la semana.

La calificación de usuario para fines de aplicación de la Tarifa Especial tendrá una duración de dos años y será renovable.

La rebaja aplicable es del 50% del valor correspondiente en la categoría vehicular que sea del caso.

El usuario calificado con derecho a la Tarifa especial presentará en la Estación de Peaje el documento que le acredite como tal.

Art. 15.- Revisión de la tasa de peajes.- Las tasas de peajes podrán ser reajustadas anualmente, mediante resolución del Consejo Provincial, tomada en una sola

discusión, hasta el último día del ejercicio fiscal, tomando en cuenta el informe de la Dirección de Planificación, las condiciones sociales y el índice de inflación anual establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La resolución con el reajuste de tasa será incorporada a la presente ordenanza.

Art. 16.- Obligación de publicar las Tasas.- El valor de las tasas de peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros que serán ubicados en lugares que reúnan las suficientes condiciones de visibilidad y con la debida anticipación a las estaciones de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de los medios de comunicación.

Art. 17.- Recaudación y Operación.- El valor del peaje será recaudado directamente por el Gobierno Provincial del Azuay o mediante convenios o contratos con otras entidades del sector público, empresas cuyo capital sea del Gobierno Provincial del Azuay o de terceros, previo el trámite de ley.

Así mismo podrá suscribir convenios o contratos para la operación y administración del Sistema de Peajes. Podrá considerarse que la recaudación, operación y administración sea contratada o convenida con una misma institución.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE DELEGACIÓN

TÍTULO I

DE LA GENERACIÓN DE RECURSOS

Art. 18.- Financiamiento.- Con la finalidad de obtener recursos adicionales a los que provienen del Presupuesto General del Estado que contribuyan al mantenimiento de la vialidad rural que aún no cuente con una rodadura en cualquier tipo de asfalto (carpetas asfálticas, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos), garantizando condiciones seguras para la circulación de todo tipo de vehículos, se establece la Tasa Solidaria como fuente de financiamiento para el Subsistema de Delegación.

TÍTULO II

TASA SOLIDARIA

Art. 19.- Definición.- La Tasa Solidaria es el pago que realizan los propietarios de los vehículos como aporte y compensación hacia las zonas rurales de la Provincia para el mantenimiento vial rural. Su recaudación permite disponer de recursos económicos, que canalizados hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, fortalecen los procesos de descentralización existentes y contribuye a la consolidación del nivel de gobierno parroquial rural.

La Tasa Solidaria se constituye en el pilar fundamental para el mantenimiento de la vialidad interna de las parroquias, para facilitar la conexión desde las parcelas productivas hacia los centros de acopio y comercialización, aportando a la reactivación de la economía local y la generación de plazas de empleo.

Art. 20.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la Tasa Solidaria es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 21.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la Tasa Solidaria todas las personas naturales y jurídicas, propietarias de vehículos que sean matriculados en la provincia del Azuay.

Art. 22.- Hecho Generador.- Está constituido por la utilización de la red vial de competencia del Gobierno

Provincial del Azuay, por parte de los propietarios de vehículos, cuya matriculación se efectúe en esta provincia de conformidad a lo establecido en las Leyes correspondientes.

Art. 23.- Valor de la Tasa.- El valor de la tasa Solidaria se establece en base a la Remuneración Básica Unificada (RBU), por lo tanto a la variación de la misma los valores se ajustarán de forma automática.

La Tasa Solidaria se rige según el siguiente cuadro:

Categorías en Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU)	Tasa Básica En relación a una Remuneración Básica Unificada (RBU)	Porcentaje de cobro sobre el Excedente
Hasta 10	3,50%	0%
Superior a 10 hasta 20	3,50%	0,50%
Superior a 20 en adelante	8,50%	1,00%

Categorías sobre RBU: Montos establecidos de acuerdo al avalúo comercial que consta en la matrícula, factura o en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, expresados en Remuneraciones Básicas Unificadas.

Tasa Básica: Porcentaje en relación al valor de la Remuneración Básica Unificada.

Porcentaje de cobro sobre el excedente: Valor porcentual que se aplica sobre el excedente. El excedente es el resultado de la diferencia entre la categoría en Remuneraciones Básicas Unificadas de acuerdo al avalúo comercial que consta en la matrícula, factura o en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, menos el valor de la categoría anterior más un centavo de dólar (US\$0.01). Al resultado obtenido se le suma el valor de la Tasa Básica; siendo este el valor a cancelar.

Art. 24.- Exoneraciones.- Se encuentran exonerados del pago de la Tasa Solidaria, los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, los vehículos oficiales de propiedad del cuerpo Diplomático y Consular acreditado en el país, los vehículos como ambulancias, autobombas, vehículos escalera u otros destinados para atender emergencias.

Art. 25.- Exenciones.- Estarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente los vehículos que hayan sido importados o adquiridos por personas con discapacidad y adultos mayores, para lo cual deberán acreditar su condición presentando su Cédula de Identidad o Carnet de Discapacidad según sea el caso. La exención se aplicará únicamente para un vehículo por persona.

Art. 26.- Tasa Especial Transporte Terrestre Comercial.- Los vehículos que cuenten con el permiso de operación para prestar los servicio de transporte terrestre comercial (servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial), cumplirán con el pago de la Tasa

Solidaria, con la misma periodicidad con la que realizan la renovación de la matrícula vehicular, cancelando el valor del 3.5 % de la Remuneración Básica Unificada (RBU).

Art. 27.- Tasa Especial Transporte Pesados.- Los vehículos de transporte de carga pesada, sólida y líquida por carretera que cuenten con el permiso de operación establecidas en la ley competente y vigente, cumplirán con el pago de la Tasa Solidaria con la misma periodicidad con la que realizan la renovación de la matrícula vehicular, cancelando por el primer vehículo un valor del 35% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) y a partir del segundo vehículo en adelante, un valor del 50 % de la RBU.

Art. 28.- Tasa Especial Transporte público masivo o colectivo.- Los vehículos que estén autorizados para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, de conformidad con las leyes competentes vigentes, pagarán por concepto de la Tasa Solidaria el 7,06% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

Art. 29.- Multas.- En caso que el contribuyente no hubiere cancelado la Tasa Solidaria según la periodicidad con la que le corresponde, se le impondrá una multa del 3% del valor que debió pagar por cada mes de retraso.

Art. 30.- Reimpresión de comprobantes.- Cuando el contribuyente solicite reimpresión de comprobantes del pago de la Tasa Solidaria, este deberá cancelar el valor de US\$5,00 por gastos administrativos.

Art. 31.- Solicitud de Información.- Será de responsabilidad de la entidad administrativa encargada por el Gobierno Provincial del Azuay para la administración de la Tasa Solidaria, solicitar la información completa de los vehículos que se encuentran registrados en la Provincia del Azuay y sus propietarios, a las instituciones competentes encargadas de la matriculación vehicular.

Art. 32.- Especies Valoradas.- La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay emitirá las especies

valoradas correspondientes, hasta el último día hábil del ejercicio fiscal, las que contarán con las medidas de seguridad necesarias para su correcto uso y registro.

Art. 33.- Obligatoriedad de presentación de comprobante de pago.- Las instituciones encargadas de la matriculación vehicular en cada uno de los cantones de la Provincia del Azuay, constatarán el cumplimiento del pago de la Tasa Solidaria exigiendo el respectivo comprobante de pago emitido por el Gobierno Provincial del Azuay, sin el cual no podrá completar su trámite de matriculación.

Art. 34.- Recaudación.- El cobro de la Tasa Solidaria será recaudado por el Gobierno Provincial del Azuay de manera directa o a través de terceros conforme los procedimientos permitidos en la ley.

Art. 35.- Contraparte.- Los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales aportarán como contraparte el equivalente al 40% de la asignación que le corresponda por concepto de la Tasa Solidaria. El valor de la contraparte será descontado de la cuenta que cada Gobierno Parroquial Rural mantiene en el Banco Central del Ecuador y transferido a la cuenta del fideicomiso. Además designarán a un funcionario para la coordinación y el seguimiento que el Gobierno Provincial del Azuay realice a través de su Dirección de Fiscalización.

Art. 36.- Fideicomiso.- Los recursos generados por la recaudación de la Tasa Solidaria y los aportes por concepto de contraparte que entregan los Gobiernos Parroquiales Rurales, serán administrados por el Gobierno Provincial del Azuay, a través de un fideicomiso mercantil constituido para el efecto, siendo de responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay el cumplimiento de las obligaciones administrativas asumidas a través del fideicomiso.

Art. 37.- Distribución de Recursos.- Los ingresos que se recauden por el cobro de la Tasa Solidaria serán distribuidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia del Azuay, para el cumplimiento del Subsistema de Delegación regulado en esta ordenanza.

La distribución de los recursos de la Tasa Solidaria se realizará de la siguiente manera:

A la estimación de ingresos previstos recaudar según el parque automotor registrado en la provincia del Azuay, el valor de la Tasa Solidaria establecido según la Remuneración Básica Unificada vigente y el ingreso por concepto de contraparte proveniente de los Gobiernos Parroquiales Rurales, se descontará el equivalente al 10%, destinados exclusivamente para gastos administrativos relacionados con la Tasa Solidaria. El valor resultante considerado como valor total anual por concepto de Tasa Solidaria será distribuido a todos los Gobiernos Parroquiales Rurales de la provincia del Azuay, según el porcentaje de kilómetros de vías delegadas que tengan a su cargo, sobre el total de kilómetros de vías que son parte del Subsistema de Delegación.

Art. 38.- Entrega de recursos.- La Administración del fideicomiso gestionará mecanismos de financiamiento con el objeto de garantizar la entrega total del monto asignado a cada Gobierno Parroquial Rural, dentro del primer trimestre de cada año; de no ser posible, los recursos se desembolsarán por parte del fideicomiso conforme la disponibilidad de recursos, en un solo pago y según el orden de prelación determinado en esta ordenanza.

Art. 39.- Utilización de los Recursos.- Las obras que comprenden la gestión del Subsistema de Delegación se ejecutarán mediante gestión directa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, Microempresas de mantenimiento vial o de manera conjunta entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales. Todos los procesos de contratación que tuvieren lugar se sujetarán al Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones administrativas aplicables.

Los recursos de la Tasa Solidaria serán exclusivamente para el mantenimiento y mejoramiento vial a nivel de lastre, consistente en: reconfiguración y bacheo, lastrado, colocación de pasos de agua (tubería plástica, de hormigón o metálica), obras de arte menores (cajones de entrada, cabezales), sub-drenes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de derrumbes y roza a mano. Se prohíbe expresamente destinar estos recursos a la compra de maquinaria, gastos corrientes o ejecución de obras viales no pertenecientes al Subsistema de Delegación.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales la administración y cuidado de las vías a su cargo, a través de la implementación de mecanismos legales de control. Se garantizará y promoverá el ejercicio de la minga como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales manejarán los recursos de la Tasa Solidaria con eficiencia y eficacia, y son responsables del uso legal de los mismos. Para el seguimiento del cumplimiento de las obras, cada Gobierno Parroquial remitirá a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, trimestralmente, la Ficha de Monitoreo, según el formato establecido.

Los valores contratados no incluirán el Impuesto al Valor Agregado IVA, valor que será asumido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Art. 40.- Justificación para la entrega de recursos.- Previo a la entrega de recursos por parte del fideicomiso, cada Gobierno Parroquial Rural presentará a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, los siguientes documentos:

1. Plan de Intervención Vial aprobado por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.
2. Documento que autorice al Banco Central del Ecuador, el débito mensual del valor proporcional de la contraparte, el mismo que será transferido a la cuenta del fideicomiso de uso específico de estos recursos.

3. Cronograma de actividades previstas para la utilización de la asignación de los recursos entregados por recaudación de la Tasa Solidaria.
4. Copia del Acta de liquidación de los recursos empleados en el año inmediato anterior.

Art. 41.- Proceso de Ejecución.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales conjuntamente con la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, en el proceso de ejecución de la utilización de los recursos asignados de la Tasa Solidaria, cumplirán con lo establecido en las siguientes etapas:

Etapas de arranque: Definirán el presupuesto referencial del Plan de Intervención Vial según las particularidades de cada parroquia, mismo que servirá para el proceso de contratación.

Etapas pre-contractual: Elaborarán los pliegos para la contratación del mantenimiento vial y el seguimiento del proceso hasta la adjudicación.

Etapas de ejecución: La Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay realizará la fiscalización de la obra que comprende: aprobación de planillas, control de cronograma de ejecución de obra, cumplimiento de especificaciones técnicas en campo y cumplimiento del objeto del contrato; sin perjuicio de la Ficha de Monitoreo trimestral que reportará cada Gobierno Parroquial, según lo dispuesto en el Art. 39.

Etapas de liquidación: Efectuarán conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 42.- Plazo de Ejecución.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a partir de la transferencia de los recursos que por asignación de la Tasa Solidaria les corresponde, tendrán hasta 6 meses para cumplir con el proceso de contratación y ejecución de las obras programadas. Concluido el plazo presentarán el informe de la utilización de los recursos, hasta 30 días posteriores al término de la obra, re-liquidándose los valores efectivamente ejecutados. En el caso de que el mantenimiento se haya realizado a través de la contratación de una Microempresa, el plazo para justificar la utilización de los recursos será de hasta 15 días posterior al cierre del año fiscal.

En el evento de no cumplir con lo antes señalado, no serán beneficiarios de la asignación del siguiente año. El valor de la o las asignaciones no entregadas o de los valores devueltos al fideicomiso por no haber sido ejecutados, se sumarán al valor total de la próxima distribución.

Art. 43.- Liquidación.- Cumplido el plazo establecido en el Art. 42 de la presente ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales presentarán a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay el informe que contendrá lo siguiente:

1. Copia certificada del contrato de obra, bienes o servicios; y documentación precontractual.

2. Cronograma valorado de ejecución de obra.
3. Planillas de ejecución de obra mensual, con sus respectivos reajustes y anexos (cantidades de obra, fotografía, libro de obra y correspondencia cruzada en los formatos establecidos por la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay). Archivo físico y digital.
4. Actas de entrega – recepción.
5. SPI de transferencia realizada a la cuenta del Fideicomiso por reembolso de valores en caso de que el monto ejecutado sea inferior a la asignación entregada.
6. Acta de liquidación suscrita por las partes.

Art. 44.- Gastos Administrativos.- En concordancia con lo establecido en el Art.37 de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial del Azuay utilizará el 10% de los Ingresos Totales de la Tasa Solidaria para asumir los gastos que demanden su manejo, dentro de los cuales se consideran los de administración, recaudación, fideicomiso y fiscalización de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Art. 45.- Plan de intervención.- Previo a determinar el Plan de Intervención Vial, el Gobierno Provincial del Azuay realizará los cálculos respectivos de los ingresos provenientes de la Tasa Solidaria para el siguiente ejercicio fiscal.

Conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el Gobierno Provincial del Azuay desarrollará asambleas de carácter sectorial en el ámbito de la vialidad, con el fin de definir en función de las necesidades e intereses comunitarios, las prioridades de intervención con los recursos de la Tasa Solidaria para el próximo año. Estas asambleas se realizarán entre los meses de mayo y junio de cada año, según el sistema de participación ciudadana provincial.

Con esta información, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales elaborarán su respectivo presupuesto de manera participativa y su correspondiente Plan Operativo Anual, en el cual se incluirá el Plan de Intervención Vial, documento que será remitido a la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.

Posterior a su aprobación, el Plan de Intervención será ejecutado de acuerdo al Plan Operativo, en el año siguiente y en coordinación con la Dirección de Fiscalización.

Art. 46.- Fiscalización.- El Gobierno Provincial del Azuay a través de la Dirección de Fiscalización asumirá el seguimiento de la distribución, entrega y utilización de los recursos de la Tasa Solidaria; así como, la fiscalización de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme lo establece el Art.41 de la presente ordenanza.

TÍTULO III

DELEGACIÓN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES PARA EL MANTENIMIENTO VIAL

Art. 47.- Delegación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en aplicación del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay, la competencia del mantenimiento del denominado Subsistema de Delegación descrito y regulado en la presente ordenanza. La delegación no implica la pérdida de la titularidad de la competencia, pudiendo la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial del Azuay, revertir dicha delegación a uno o más Gobiernos Parroquiales, en cualquier momento, mediante Resolución Administrativa.

Art. 48.- El Gobierno Provincial del Azuay a través de los equipos destinados para emergencia vial, previa solicitud de los Gobiernos Parroquiales y calificación de este evento como tal (emergencia vial), podrá dar asistencia puntual y ocasional a las diferentes Gobiernos Parroquiales con el fin de superar estos imprevistos presentados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es parte integrante de esta ordenanza el ANEXO 1, en el que consta el Inventario Vial vigente al momento de aprobación de la presente norma, y que servirá de base para el cálculo de distribución de la Tasa Solidaria hasta que se cuente con el nuevo inventario, según lo señalado en la disposición transitoria SÉPTIMA.

SEGUNDA.- En el caso de implementarse dispositivos tecnológicos para el cobro del peaje, se reglamentará el uso de dichos dispositivos y los posibles descuentos sobre el valor de la tarifa, en base a las condiciones específicas determinadas para cada vía.

TERCERA.- El Gobierno Provincial del Azuay podrá suscribir convenios específicos con instituciones del estado y las operadoras de transporte público y comercial acreditadas por la autoridad competente, que presten sus servicios en las vías que cuenten con el Sistema Provincial de Peajes, para determinar el valor anual que reemplaza el cobro individual de cada vehículo miembro de la operadora o institución, según lo permitido en el Acuerdo Ministerial Nro. 012 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala por no contar con Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, será beneficiado y responsable de la Tasa Solidaria, a través de un convenio específico. Se someterá a las mismas normas reguladas en la presente ordenanza. El Gobierno Provincial del Azuay será el responsable de realizar el inventario vial que permita determinar los kilómetros de vías rurales en lastre.

En ningún caso el aporte por Tasa Solidaria, podrá superar al del Gobierno Autónomo Parroquial Rural con menor kilometraje determinado en el inventario provincial.

QUINTA: Las comunas indígenas legalmente constituidas en la Provincia del Azuay, que se constituyan como Circunscripciones Territoriales Indígenas, serán beneficiarias de los recursos generados por el cobro de la Tasa Solidaria, en las mismas condiciones que si se tratara de un Gobierno Parroquial Rural.

SEXTA: Todos los valores pendientes de pago adeudados al sistema de la Tasa Solidaria hasta la fecha de vigencia de la ordenanza actual, deberán ser cancelados con sus correspondientes multas, según lo establece la Ordenanza de anterior vigencia (15 de febrero 2012).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los peajes que se encuentran operando actualmente se sujetarán a lo establecido en la presente ordenanza de manera inmediata. El Gobierno Provincial del Azuay mantendrá el subsidio a dichos peajes hasta la implementación del Sistema Provincial de Peajes que permita reemplazar el subsidio actual a través del excedente de un Peaje Solidario.

SEGUNDA.- Para el correcto funcionamiento del Sistema Provincial de Peajes, la dependencia administrativa del Gobierno Provincial encargada, emitirá dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente ordenanza un reglamento con el detalle de la administración y gestión que garantice el manejo ágil y transparente del Fondo Social Vial.

TERCERA: El Gobierno Provincial del Azuay en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, dispondrá de una base de datos del Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA) de las principales vías del Subsistema de Administración Directa.

CUARTA.-: El valor de la contraparte que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tendrán que aportar al fideicomiso, de acuerdo con la asignación que le corresponde por concepto de la Tasa Solidaria, se cumplirá conforme a los porcentajes indicados a continuación:

Año 2015: el equivalente al 30%

Año 2016: el equivalente al 35%

Año 2017 en adelante: el equivalente al 40%

QUINTA.- En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Cañaribamba y Simón Bolívar, no se exigirá el aporte de la contraparte determinada en la presente ordenanza, hasta que dichos Gobiernos Parroquiales dispongan de la capacidad económica financiera para cumplir con esta obligación.

SEXTA.- En caso de que el fideicomiso administrador de la Tasa Solidaria no tenga la posibilidad de transferir los recursos a todos los Gobiernos Parroquiales dentro del primer trimestre del año 2015, se realizará un sorteo público con presencia de las autoridades parroquiales, para determinar el orden de entrega de los recursos. A partir del año 2016, la entrega se realizará de acuerdo al orden de presentación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- El Gobierno Provincial del Azuay en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, actualizará el Inventario y el costo de mantenimiento vial por kilómetro, tanto del Subsistema de Administración Directa, como del Subsistema de Delegación; de ahí en adelante el Inventario Vial de cada Subsistema será actualizado permanentemente según la ejecución de las obras.

OCTAVA.- El monto de la asignación por el cobro de la Tasa Solidaria que el Gobierno Provincial del Azuay entregará a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, no será en ningún caso inferior a la asignación correspondiente para el año 2014. En caso de presentarse esta situación, el Gobierno Provincial del Azuay subsidiará la diferencia correspondiente, con fondos de otra fuente de financiamiento que no sea la Tasa Solidaria.

NOVENA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que no hayan justificado las asignaciones correspondientes a la Tasa Solidaria y que en consecuencia no hayan recibido los recursos correspondientes a los años 2013, y 2014, recibirán estos recursos siempre y cuando realicen un depósito único del total de la contraparte correspondiente a los años pendientes más la correspondiente al año 2015 durante el primer trimestre del año 2015.

DEROGATORIAS

PRIMERA: Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones que se contrapongan a la misma; de manera específica quedan derogadas:

- 1) Ordenanza que norma el cobro del peaje subsidiado en la vía Girón San Fernando, publicado en el Registro Oficial N° 284 del miércoles 22 de septiembre del 2010.
- 2) Reforma a la ordenanza que crea la tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay, publicada en el Registro Oficial 641 del miércoles 15 de febrero del 2012.
- 3) Ordenanza que norma el cobro del peaje de las carreteras El Descanso- Lumagpamba – Paute – puente Chicty, y Lumagpamba – Gualaceo – Chordeleg – Sísig – Matanga, aprobada el 29 de Julio de 2009.
- 4) Ordenanza que norma el cobro del peaje subsidiado en las vías que conforman la red vial secundaria de la provincia del Azuay, publicada en el Registro Oficial 387, del miércoles 23 de julio del 2008.

- 5) Reglamento a la reforma de la ordenanza que crea la tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay.

SEGUNDA: Por la vigencia de la presente Ordenanza que determina claramente los dos subsistemas y las competencias entre Gobierno Provincial del Azuay y Gobiernos Parroquiales Rurales, los convenios para mantenimiento vial que existieren a la fecha con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, quedan insubsistentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial y la Gaceta Provincial.

Dado en la Ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, a los 9 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

f.) Dr. Ángel Cartuche Cartuche, Secretario General.

CERTIFICACION: Certifico que la presente Ordenanza, fue aprobada en Sesiones Ordinarias del Consejo Provincial del Azuay N° 08-2014 y 09-2014, de fechas 02 de diciembre de 2014 y 09 de diciembre de 2014 respectivamente.

Cuenca, 09 de diciembre del 2014.

f.) Dr. Angel Cartuche Cartuche, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.

SANCION: Por cuanto la Ordenanza que antecede está acorde a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas legales vigentes, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY”, en Sesiones Ordinarias N° 08-2014 y 09-2014 de fechas dos de diciembre del dos mil catorce y nueve de diciembre de dos mil catorce, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD, promúlguese y Publíquese en el Registro Oficial, y en la Gaceta Oficial Provincial. El Secretario General cumpla con lo dispuesto.

Cuenca, 9 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto, Gobierno Provincial del Azuay.

Doctor Angel Cartuche Cartuche, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY; Certifica: Que el Ingeniero Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada. Cuenca nueve de diciembre del dos mil catorce.

f.) Dr. Angel Cartuche Cartuche, Secretario General.

ANEXO 1

“INVENTARIO VIAL VIGENTE”
SUBSISTEMA DE DELEGACIÓN

No	CANTÓN	GOBIERNO PARROQUIAL	INVENTARIO DE KILÓMETROS	% KM RESPECTO AL TOTAL
1	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CARMEN DE PIJILI	29,5	1,10%
2	CHORDELEG	LA UNION	8,1	0,30%
3	CHORDELEG	LUIS GALARZA DELEGSOL	12,8	0,48%
4	CHORDELEG	PRINCIPAL	18,0	0,67%
5	CHORDELEG	SAN MARTIN DE PUZHIO	18,0	0,67%
6	CUENCA	BAÑOS	74,9	2,80%
7	CUENCA	CHAUCHA	64,0	2,39%
8	CUENCA	CHECA	19,4	0,73%
9	CUENCA	CHIQUINTAD	63,0	2,36%
10	CUENCA	CUMBE	62,0	2,32%
11	CUENCA	EL VALLE	115,9	4,34%
12	CUENCA	LLACAO	56,7	2,12%
13	CUENCA	MOLLETURO	160,0	5,99%
14	CUENCA	NULTI	39,5	1,48%
15	CUENCA	OCTAVIO CORDERO	60,6	2,27%
16	CUENCA	PACCHA	66,6	2,49%
17	CUENCA	QUINGEO	115,4	4,32%
18	CUENCA	RICOURTE	53,0	1,98%
19	CUENCA	SAN JOAQUIN	48,2	1,80%
20	CUENCA	SANTA ANA	38,1	1,43%
21	CUENCA	SAYAUSI	31,8	1,19%
22	CUENCA	SIDCAY	25,8	0,97%
23	CUENCA	SININCAY	64,5	2,41%
24	CUENCA	TARQUI	121,4	4,54%
25	CUENCA	TURI	46,7	1,75%
26	CUENCA	VICTORIA PORTETE	68,8	2,58%
27	EL PAN	SAN VICENTE	21,8	0,82%
28	GIRON	ASUNCION	70,0	2,62%
29	GIRON	SAN GERARDO	18,2	0,68%
30	GUALACEO	DANIEL CORDOVA	29,0	1,08%
31	GUALACEO	JADAN	55,2	2,06%
32	GUALACEO	LUIS CORDERO	20,0	0,75%
33	GUALACEO	MARIANO MORENO	31,0	1,16%
34	GUALACEO	REMIGIO CRESPO	23,0	0,86%
35	GUALACEO	SAN JUAN	35,1	1,31%
36	GUALACEO	SIMON BOLIVAR	24,7	0,92%
37	GUALACEO	ZHIDMAD	33,8	1,26%
38	NABON	COCHAPATA	50,0	1,87%
39	NABON	EL PROGRESO	28,1	1,05%
40	NABON	LAS NIEVES	50,0	1,87%

41	OÑA	SUSUDEL	25,6	0,96%
42	PAUTE	BULAN	43,9	1,64%
43	PAUTE	CHICAN	27,8	1,04%
44	PAUTE	DUG-DUG	22,0	0,82%
45	PAUTE	EL CABO	22,5	0,84%
46	PAUTE	GUARAINAG	19,0	0,71%
47	PAUTE	SAN CRISTOBAL	25,8	0,97%
48	PAUTE	TOMEBAMBA	20,0	0,75%
49	PUCARA	SAN RAFAEL DE ZHARUG	58,6	2,19%
50	S. DE ORO	AMALUZA	29,2	1,09%
51	S. DE ORO	PALMAS	37,7	1,41%
52	S. ISABEL	ABDON CALDERON	59,9	2,24%
53	S. ISABEL	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	28,5	1,07%
54	S. ISABEL	SHAGLLI	55,0	2,06%
55	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	30,0	1,12%
56	SIGSIG	CUCHIL	20,0	0,75%
57	SIGSIG	GUEL	14,0	0,52%
58	SIGSIG	JIMA	39,7	1,49%
59	SIGSIG	LUDO	42,0	1,57%
60	SIGSIG	SAN BARTOLOME	32,0	1,20%
61	SIGSIG	SAN JOSE DE RARANGA	47,3	1,77%
	TOTALES	61	2673,2	100%

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec